

Expediente: **249/23**

Carátula: **CORDOBA SANDRA ELIZABETH C/ ROBERTO SALINAS E HIJOS S.A.Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/05/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - CORDOBA, SANDRA ELIZABETH-ACTOR/A

90000000000 - COMPAÑIA DE SEGUROS SURA, -DEMANDADO

90000000000 - MORE, VICTOR ARIEL-DEMANDADO

90000000000 - ROBERTO SALINAS E HIJOS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 249/23



H3020175062

JUICIO: CORDOBA SANDRA ELIZABETH c/ ROBERTO SALINAS E HIJOS S.A.Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:249/23.-

Monteros, 27 de mayo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 23/05/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Rómulo :

I)- Téngase a la Sra. Córdoba Sandra Elizabeth DNI 23.203.634 por apersonada, con el domicilio real denunciado en calle Isaac Newton N° 936 de la ciudad de Monteros y digital constituido a los efectos legales en el casillero n° 20323484350 de su letrado patrocinante el Dr. Palacio Celso Rómulo. Désele intervención de ley.

II)- **NOTIFÍQUESE** al letrado, Dr. Palacio Celso Rómulo, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%, atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de aquella. Sin perjuicio de lo ordenado: Intímese al actor a presentar declaración jurada a los fines de obtener el beneficio para litigar sin gastos, el que se tramitará por cuerda separada, en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado tal pedido y solicitar el pago de la tasa proporcional de justicia correspondiente.

IV)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta

proveyente lo considere oportuno..-

VII)- Cumplido que sea el punto anterior, Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

VIII)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{JJW} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 27/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.